

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA JUEVES 15 DE ENERO DE 1970

Nº 16.523

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 1 de 14 de enero de 1970, por el cual se crea la Asesoría de Asuntos Catastrales y se le asignan funciones; se modifican unos artículos y se derogan otros del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969; se modifican unos artículos del Código Fiscal y se elimina la Comisión de Evaluaciones Catastrales de la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Decreto de Gabinete Nº 2 de 14 de enero de 1970, por el cual se modifican los Artículos 565, 567, 569 y 571 del Código Fiscal y se adiciona el mismo con un artículo 571-A.

Decretos de Gabinete Nos. 3 y 4 de 14 de enero de 1970, por los cuales se ratifican unos nombramientos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Personería Jurídica

Resolución Nº 207 de 12 de diciembre de 1968, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos
Resolución Nº 272-PRT de 18 de diciembre de 1968, por el cual se renueva una licencia.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Dirección de Servicios Administrativos

Resolución Nº 86 de 10 de abril de 1969, por la cual se hace nombramiento.

Dirección de Asuntos Financieros

Resolución Nº 103 de 12 de mayo de 1969, por la cual se revoca una resolución.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

CREASE LA ASESORIA DE ASUNTOS CATASTRALES Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES; SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS Y SE DEROGAN OTROS DEL DECRETO DE GABINETE Nº 30 DE 6 DE FEBRERO DE 1969; SE MODIFICAN UNOS ARTICULOS DEL CODIGO FISCAL Y SE ELIMINA LA COMISION DE EVALUACIONES CATASTRALES DE LA DIRECCION DE CATASTRO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 1 (DE 14 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se crea la Asesoría de Asuntos Catastrales y se le asignan funciones; se modifican unos artículos y se derogan otros del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969; se modifican unos artículos del Código Fiscal y se elimina la Comisión de Evaluaciones Catastrales de la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, la Asesoría de Asuntos Catastrales.

Artículo 2º La Asesoría de Asuntos Catastrales tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar y emitir concepto acerca de los proyectos de leyes, Decretos de Gabinete, Decretos y Resoluciones en materia catastral.

b) Estudiar y emitir concepto acerca de los Proyectos de Normas Generales de Avalúos que serán aplicados por la Dirección de Catastro Fiscal, al efectuar los avalúos o reavalúos de las propiedades inmuebles de toda la República.

c) Asesorar al Ministro de Hacienda y Tesoro en la Resolución de las apelaciones interpuestas con relación a los avalúos hechos por la Dirección de Catastro Fiscal.

d) Resolver las consultas que le formule el Ministro, la Dirección de Catastro Fiscal y cualquier otra dirección del Ministerio de Hacienda y Tesoro en materia de catastro fiscal.

Artículo 3º La Asesoría de Asuntos Catastrales tendrá el personal técnico y administrativo, de acuerdo con las necesidades del servicio.

Artículo 4º El Artículo 3º del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo 3º Para el cumplimiento de sus funciones la Dirección de Catastro Fiscal estará formada por una Dirección General y las siguientes dependencias:

- Departamento de Inventario.
- Departamento de Avalúos".

Artículo 5º El Artículo 770 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 770. Los avalúos generales se harán siguiendo el orden que la Dirección de Catastro Fiscal determine.

Para los efectos de estos avalúos los propietarios de bienes inmuebles o usuarios de bienes inmuebles estatales deberán presentar dentro del plazo y en las Oficinas que la Dirección de Catastro Fiscal señale, una declaración jurada que contenga la descripción de cada uno de sus bienes, el valor en que lo estima y los demás datos que exija dicha Dirección. La Dirección de Catastro Fiscal exigirá este requisito en las áreas donde lo considere necesario".

Artículo 6º El Artículo 771 del Código Fiscal, quedará así:

"Artículo 771. La Dirección de Catastro Fiscal proporcionará a las personas obligadas a presentar la declaración jurada de que trata el artículo anterior, los formularios en que deban consignar los datos requeridos.

La falta de estos formularios no libera al obligado a presentar la declaración jurada respectiva, porque en estos casos también podrá hacerse dicha declaración en papel común".

Artículo 7º El Artículo 772 del Código Fiscal, modificado por el Artículo Décimo Noveno del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969, quedará así:

"Artículo 772. El propietario que no estuviere conforme con las resoluciones de la Dirección de Catastro Fiscal relativas al avalúo o reavalúo de sus bienes, podrá hacer uso de los siguientes recursos:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:	TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50	Avenida 9ª Sur— Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)	(Relleño de Barraza)
Teléfono: 22-3271	Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: E/ 6.00.—Exterior: E/ 8.00

Un año En la República: E/ 10.00.—Exterior: E/ 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: E/ 0.66.—Sólitese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

1º El de reconsideración ante la Dirección de Catastro Fiscal, para que aclare, modifique o revoque el avalúo. De este recurso podrá hacerse uso dentro del término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de la notificación.

Este recurso podrá ser presentado directamente por el interesado en papel simple o en formularios especiales suministrados por la Dirección de Catastro Fiscal.

2º El de apelación, ante el Ministro de Hacienda y Tesoro, con el mismo objeto. Para este recurso dispondrá el interesado del término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración.

3º El de avocamiento ante el Organo Ejecutivo, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la resolución del Ministro de Hacienda y Tesoro.

Las notificaciones se harán como sigue:

a) Para avalúos generales o parciales, por medio de listas que se publicarán por una sola vez en algún periódico de circulación nacional reconocida, o en boletines especiales que se fijarán en las Oficinas de la Dirección de Catastro Fiscal o en las Alcaldías de los Distritos respectivos y se entenderá surtida la notificación en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de las listas o de la fijación de los boletines especiales.

b) Para avalúos específicos, y para casos de reconsideración, apelación o avocamiento, las notificaciones se harán personalmente, y si transcurrieren diez (10) días hábiles sin que se pudiese notificar personalmente al interesado, esta notificación se hará por medio de Edicto fijado en las Oficinas de la Dirección de Catastro Fiscal o en las Oficinas de la autoridad pública de mayor importancia del lugar donde no hubiere oficinas de dicha Dirección por el término de cinco (5) días hábiles, transcurrido los cuales, se dará por surtida dicha notificación.

Artículo 8º. El Artículo 773 del Código Fiscal, modificado por el Artículo Vigésimo del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969, quedará así:

“Artículo 773. La Dirección General de Catastro Fiscal, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá decretar o practicar inspecciones ocultas sobre el inmueble de que trate y llevar a cabo cualquier otra investigación que estime conveniente. En caso de discrepancia donde

se necesiten dictámenes de peritos particulares, y en casos de avalúos específicos estos serán escogidos así: uno, por la Dirección de Catastro Fiscal y otro, por el interesado, quien correrá con los gastos de dichos servicios profesionales. Las personas escogidas como peritos, deberán ser personas versadas en asuntos de catastro, y bajo ningún concepto podrán ser empleados de la Dirección General de Catastro Fiscal”.

Artículo 9º. El Artículo Vigésimo Tercero del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969, quedará así:

“Artículo Vigésimo Tercero. Las personas que tengan derechos posesorios de tierras rurales estatales, estarán obligadas a presentar las solicitudes de títulos a los funcionarios competentes de la Comisión de Reforma Agraria, a más tardar el 31 de diciembre de 1970. De obtenerse el título aludido el interesado estará obligado a presentarlo al Registro Público, para su inscripción, antes del 1º de abril de 1971”.

Artículo 10. El Artículo Vigésimo Cuarto del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969, quedará así:

“Artículo Vigésimo Cuarto: Las personas que no cumplan con el Artículo Vigésimo Tercero, pagarán el impuesto de inmuebles con un recargo de veinte por ciento (20%) a partir de la fecha de vencimiento para la inscripción en el Registro Público, Sección de la Propiedad, hasta tanto legalicen la tenencia de la tierra”.

Artículo 11. El Artículo Vigésimo Séptimo del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969, quedará así:

“Artículo Vigésimo Séptimo. Todos los funcionarios y empleados de la Dirección de Catastro Fiscal y de la Asesoría de Asuntos Catastrales del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quedarán incorporados a la Carrera Administrativa, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes”.

Artículo 12. Derógase los Artículos Décimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, del Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969.

Artículo 13. Elimínase la Comisión de Evaluaciones Catastrales de la Dirección de Catastro Fiscal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 14. Los negocios que al entrar a regir este Decreto de Gabinete se tramitan en cualquier instancia en la Dirección de Catastro Fiscal, seguirán el procedimiento señalado en el Decreto de Gabinete Nº 30 de 6 de febrero de 1969, conforme ha quedado modificado por el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 15. Este Decreto de Gabinete regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno

y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Ing. CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

MODIFICANSE LOS ARTICULOS 566, 567, 569 Y 571 DEL CODIGO FISCAL Y SE ADICIONA EL MISMO CON UN ARTICULO 571-A

DECRETO DE GABINETE NUMERO 2
(DE 14 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se modifican los artículos 566, 567, 569 y 571 del Código Fiscal y se adiciona el mismo con un artículo 571-A

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 566 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 566: Se tendrán por abandonadas las mercancías que se hallen en alguno de los siguientes casos:

1º Cuando transcurrieren tres meses desde su ingreso en la aduana, sin haber sido declaradas;

2º Cuando transcurrieren dos meses a contar de la fecha de su declaración, sin haber sido retiradas de la aduana;

3º Cuando se trate de mercancías de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida o deterioro y hubiesen transcurrido seis días desde que el Jefe de la Aduana ordene al consignatario su retiro, sin que lo hayan efectuado.

La notificación de que trata este ordinal se hará de preferencia personalmente. Si esto no fuere posible, la notificación se hará por carteles que se fijarán en el local de la Aduana y que se publicarán por una sola vez, en un periódico de reconocida circulación, cuando a juicio del Jefe de la Aduana el valor de las mercancías, así lo justifique, y

4º Cuando el dueño haga renuncia expresa de ellas, antes de que hubieren transcurrido los plazos a que se refieren los ordinales anteriores.

Artículo 2º El Artículo 567 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 567: Las mercaderías abandonadas

se rematarán, en subasta pública, observando las siguientes reglas:

1º El Director de Aduanas anunciará el remate dentro de los cuatro días siguientes a la declaración del abandono y señalará la fecha, lugar y hora en que debe llevarse a cabo. La fecha del remate no podrá ser antes de que transcurran quince días desde la publicación de los anuncios;

2º Los anuncios se publicarán por una sola vez, en un periódico de reconocida circulación y en carteles fijados tanto en las aduanas como en las tabillas públicas destinadas a ese efecto.

A juicio del Director de Aduanas, y teniendo en cuenta el valor de las mercancías, podrá prescindirse de la publicación de los anuncios en un periódico de la localidad.

3º La base para el remate será el valor de las mercancías conforme al avalúo que de ellas haga el Jefe de la Aduana teniendo en cuenta el valor que resulte de facturas análogas, siempre que no sea inferior al monto del impuesto de importación y demás gravámenes aduaneros que hayan causado. Si es inferior, la base para el remate será dicho monto.

4º Si en el primer remate ninguna de las propuestas alcanza a cubrir su base, se anunciará y celebrará un segundo y último remate, observando los mismos plazos del primero. En este segundo remate puede hacerse la venta por las dos terceras partes del valor asignado a dichas mercancías, conforme al avalúo efectuado por el Jefe de la Aduana.

5º En los casos del ordinal 3º del artículo 566 se aplicará lo dispuesto en la parte final del artículo 347 de este Código".

Artículo 3º: El Artículo 569 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 569: La subasta de las mercancías que se declaren abandonadas por ser de tal calidad que no puedan conservarse sin pérdida de deterioro, se efectuará lo antes posible por el respectivo Jefe de la Aduana, con aprobación del Director de Aduanas y previos los anuncios que éste indique.

En estas subastas sólo se admitirán pujas y repujas verbales y se adjudicarán las mercancías al mejor postor, sin sujeción a tipo o base alguna".

Artículo 4º El Artículo 571 del Código Fiscal quedará así:

"Artículo 571: Cuando en los casos a que se refiere este Capítulo no se haya podido efectuar el remate por falta de postores, las mercancías podrán ser donadas a instituciones de beneficencia, aprovechadas por el Estado o destruidas a juicio de la Dirección de Aduanas.

Parágrafo: Las mercancías de que tratan los artículos anteriores, sólo podrán ser destruidas cuando se traten de mercancías corruptibles o que no puedan aprovecharse por su estado".

Artículo 5º Se adiciona el Código Fiscal con el Artículo 571-A, así:

Artículo 571-A: No será aplicable en estos casos, lo dispuesto en el artículo 4, de la Ley 73 de 18 de junio de 1941, referente a los avisos

y publicaciones que deben hacerse en la Gaceta Oficial".

Artículo 6º Este Decreto de Gabinete empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO LAKAS

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

RATIFICANSE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 3 (DE 14 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se ratifica el nombramiento del Director del Instituto Panameño de Turismo (IPAT).

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Unico: Se ratifica el nombramiento recaído en el señor José Rogelio Arias, Director General del Instituto Panameño de Turismo (IPAT).

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 5 de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,

FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,

JUAN MATERNO VASQUEZ.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 4

(DE 14 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se ratifica un nombramiento en el Instituto de Vivienda y Urbanismo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Unico: Se ratifica el nombramiento recaído en el Ingeniero Juan Abad A., Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Parágrafo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir del 5 de enero de 1970.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZTU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organismo Ejecutivo.

La Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

Eduardo Morgan Jr.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 407

Panamá, República de Panamá.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Personería Jurídica.— Resolución Número 407.— Panamá, 12 de diciembre de 1968.—

El Licenciado Jade A. Galán, con Oficinas en Avenida 7a. Central, No. 29-A2, de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-97-949, en representación de su poderdante, el señor Eduardo A. Miranda P., panameño, con residencia en Vía España y Calle Santa Rita, edificio Don Juan, Apartamiento No. 44, con cédula de identidad personal No. 4-58-867, representante provisional de la Asociación "Gran Logia Panameña de la Masonería Reformada y Espiritual", solicita que se le reconozca Personería Jurídica a la mencionada entidad.

Con su solicitud presenta copia de la siguiente documentación:

- Acta de Fundación.
- Acta de aprobación de los estatutos.
- Estatutos.
- Lista de los integrantes de la Directiva.
- Lista de los miembros de la agrupación.

Examinada la documentación presentada, se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter esotérico y humanista, tendientes a lograr la superación espiritual de sus socios.

Como estos objetivos no pugnan con la Constitución Nacional, ni con las disposiciones legales vigentes que rigen la materia,

La Junta Provisional de Gobierno
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la Asociación denominada "Gran Logia Panameña de la Masonería Reformada y Espiritual", y reconocerle Personería Jurídica, de conformidad con lo que establece

RENUEVASE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 272-PRTEP

Departamento de Prensa, Radio, Televisión y Espectáculos Públicos.— Ministerio de Gobierno y Justicia.— Resuelto Número 272-PRTEP. Panamá, 18 de diciembre de 1969.—

El Ministro de Gobierno y Justicia
debidamente autorizado por la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Alberto Carrizo Gauthier, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-64-687, con residencia en el Dorado Altos de Betania No. J-15 en esta ciudad, se ha dirigido a este Ministerio, solicitando la renovación de su licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o comentarista de Radio y Televisión.

Que el interesado ha presentado la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de identidad personal.
- Licencia de Locutor Comercial y la de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.
- Certificado de buena conducta.
- Tres fotografías.

Que el interesado ha llenado los requisitos exigidos por los Artículos 64 y 65 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

RESUELVE:

Renovar al señor Luis Alberto Carrizo Gauthier, de generales ya expresadas, su licencia de Locutor Comercial y de Radioperiodista o Comentarista de Radio y Televisión.

El señor Luis Alberto Carrizo Gauthier, puede seguir laborando en todas las emisoras y televisoras de la República.

Extenderle al señor Luis Alberto Carrizo Gauthier, la licencia de identificación con el número que señale el Resuelto.

Esta licencia tiene término de validez por cuatro (4) años a partir de la fecha de su expedición.
Fundamento: Decreto Ejecutivo No. 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Viceministro de Gobierno y Justicia,

Pedro Julio Pérez

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 80

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.— Dirección de Servicios Administrativos.— Resolución No. 80.— Panamá, 10 de abril de 1969.

De conformidad con el artículo 657 del Código Fiscal, la Comisión Arancelaria está integrada por 5 miembros permanentes con sus respectivos suplentes, uno de los cuales es un comerciante establecido en la República en representación del comercio.

Para designar dicho miembro, las Cámaras de Comercio de Panamá y Colón someten al Ejecutivo una terna cada una, de las cuales escogerá al miembro principal y al suplente, debiendo ser siempre uno de ellos de Panamá y el otro de Colón.

La Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, en Nota de 11 de marzo de este año, envió la terna que le corresponde integrada por los siguientes señores: René Miró, Ernesto Jaramillo y Raymond Harari.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Se nombra al señor René Miró, Miembro Principal de la Comisión Arancelaria, en representación de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de la ciudad de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE GUILLERMO AIZPU.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—

Dirección de Catastro Fiscal.— Resolución No. 103.— Panamá, 12 de mayo de 1969.—

El Decreto de Gabinete No. 51 del 27 de febrero de 1969, en su Artículo Primero, autoriza expresamente al Ministro de Hacienda y Tesoro para que revoque la Resolución No. 258 del 18 de mayo de 1961, por el cual, el Ministro de Hacienda y Tesoro a través de la Dirección de Tierras y Bosques, puso a disposición del Patrimonio Familiar, la Finca No. 34.790, Tomo 850, Folio 482 del Registro Público, Sección del Patrimonio Familiar, Provincia de Panamá, denominada "Puente del Rey" con una extensión de 7 hectáreas con 5,771.78 M2.

El Artículo Vigésimo Noveno del Decreto de Gabinete No. 30 del 6 de febrero de 1969, elimina la Dirección de Tierras y Bosques y transfiere sus funciones a la Dirección de Catastro Fiscal.

Por las consideraciones anteriores, se:

RESUELVE:

Revocar, la Resolución No. 258 del 18 de mayo de 1961, dictada por la entonces Dirección de Tierras y Bosques del Ministerio de Hacienda y Tesoro y por lo tanto declarar nulo y sin ningún valor, el título constitutivo de "Patrimonio Familiar", sobre la Finca No. 34.790, Tomo 850, Folio 482, del Registro Público, Sección de Patrimonio Familiar Provincia de Panamá.

Ordenar una copia de esta Resolución al Director del Registro Público, para que proceda a la cancelación de la inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RAMON E. GARCIA A.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

En suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Carlos Becker cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra a instaurado su esposa Elsa Apelayo de Becker, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

SIMON A. TEJERA Q.

Gladys de Grosso.

L. 283823
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Louis Lionel Moolchan se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto Municipal del Distrito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

En mérito a lo anteriormente expuesto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Louis Lionel Moolchan, desde el día 7 de octubre de 1967, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos sin perjuicios de terceros, los señores Robert Nasastrí Moolchan Grant, Philip Neil Moolchan Grant y Elmer Jules Moolchan Grant, en su condición de hijos del causante; Ordena: Que comparezcan a estar en derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo; que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese, El Juez, (fdo) Roberto E. Díaz S. El Secretario, (fdo) Eliécer Izquierdo P.

Por tanto se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación legal, hoy cinco (5) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

ROBERTO E. DIAZ S.

El Secretario,

Eliécer Izquierdo

L. 285856
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 37

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a la señora Ernestina Bermúdez Sánchez, cuyo último domicilio fue la población de Santa Rosa, jurisdicción del Roble, Distrito de Aguadulce—Provincia de Coclé, para que en el término de veinte (20) días, comparezca al Juzgado Primero del Circuito de Coclé, a estar a derecho en el juicio de divorcio que propone Moisés Bultrón contra Ernestina Bermúdez Sánchez.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al Tribunal, después de vencido este edicto, se nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto, en lugar de la Secretaría del Juzgado, hoy, diez y siete de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de diez (10) días y dos copias se entregan al interesado para su publicación por seis veces, en un periódico diario de la ciudad de Panamá, (Artículo 1349 del Código Judicial) y una vez en la Gaceta Oficial.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

CESAR DARÍO LERMA JAEN

La Secretaria,

Emma Taxila Conte

L. 283928
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de José de La Cruz Cedeño Batista, se ha dictado un Auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, diecinueve (19) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, dispone admitir la presente demanda y Declara:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de José De La Cruz Cedeño Batista (q.e.p.d.), quien murió el día 9 de marzo de 1921 en Lajamina, Distrito de Poerí, Provincia de Los Santos;

Segundo: Que son sus herederas Benilda Cedeño de Combe y Sixta Cedeño de Cedeño, en su calidad de hijas del causante;

Tercero: Que se presenten a estar en derecho dentro del juicio las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se publiquen los edicto emplazatorios de que trata el artículo 1401 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959;

Quinto: Que se tenga como parte para los efectos Fiscales en todo lo relacionado con el cobro de los impuestos mortuorios y liquidaciones correspondientes, al señor Director Provincial de Ingresos.

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lic. Raúl A. Cárdenas V., Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez (10) días hoy veintiuno (21) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969), y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,

RAUL A. CARDENAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

L. 286748
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel García Marín, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas y como se observa que la presente demanda está en debida forma, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión Fiscal, dispone admitir la misma y Declara:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Manuel García Marín (q.e.p.d.), quien murió el día 5 de marzo de 1969, en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicio de terceros su madre Bienvenida Herrera Marín, en su calidad de tal;

Tercero: Que se presenten a estar a derecho dentro del Juicio las personas que tengan algún interés en él;

Cuarto: Que se publiquen y se fije el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959;

Quinto: Que se tenga al Director Provincial de Ingresos como parte en esta Sucesión en todo lo relacionado a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente;

Fundamento de Derecho: Artículo 1601 y 1624 del Código Judicial, reformado el primero por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiese y notifíquese, (fdo) Lic. Raúl A. Cárdenas

V., Juez Primero del Circuito de Los Santos; (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado por el término de diez (10) días hoy veintisiete (27) de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve (1969) y copia del mismo se mantiene en Secretaría a disposición del interesado para su correspondiente publicación.

Juez Primero del Circuito de Los Santos,
RAUL A. CARRERAS V.

La Secretaria,

Dora B. de Cedeño.

L. 286742

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Asesora Legal de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Guillermo Jaén Quirós, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(u) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por encontrarse en mora en el pago de la obligación contraída con esta Institución en concepto del Préstamo Hipotecario Nº 488-5 que le fue otorgado por la misma.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le(s) nombrará un defensor de oficio con quien se seguirá la secuela del juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Oficina de Jurisdicción Coactiva hoy nueve (9) de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

La Juez Ejecutora,

La Secretaria Ad.Hoc,

NOEMI MORENO ALBA

Milagros G. Madariaga.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 49

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor José De los Santos Belancourt y Lucinda Ramos de Guandía, con cédulas de Identidad Nº SAV-147-637 y SAV-49-27 respectivamente, su propio nombre o en representación de su propio nombre han solicitado a este Despacho que se le adjudicase a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Ave de Las Américas del Barrio o Corregimiento de Balboa de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número , cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predio de Gilberto Rodríguez 11.00 Mts.
Sur: Avenida de Las Américas 12.10 Mts.
Este: Predio de Gilberto Rodríguez 25.20 Mts.
Oeste: Predio de Manuel Chang 26.85 Mts.

Área total del terreno: Trescientos Uno Metros Cuadrados con Diecinueve Centímetros (301.19 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 de 5 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de 1969.

El Alcalde.

TEMISTOCLES ARJONA V

El Jefe del Catastro Rural y Urbano
del Municipio de La Chorrera,

Bernabé Guerrero.

L. 283916

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 57

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Saldaña Montoya, varón, soltero, natural de la Provincia de Veraguas, con residencia en Barriada Guadalupe, Cédula Nº 9-4-3763 en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título oneroso, un lote de terreno Municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Barriada Guadalupe del Barrio de Guadalupe de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene construida una casa-habitación, distinguida con el número 7482, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

Norte: Predios de Efigenia de Plumers y Felipe Rodríguez 36.96 mts.
Sur: Servidumbre y Calle de la Escuela 42.27 mts.
Este: Carretera Panamericana 13.51 mts.
Oeste: Predio de Francisco Pulice 14.36 mts.
Área total del terreno: Seiscientos Cincuenta y Seis Metros Cuadrados (\$56 Mts²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 6 de 11 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 3 de junio de 1969.

El Alcalde

TEMISTOCLES ARJONA V.

Félix R. de La Cruz

L. 288720

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 223

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos: al público,

HACE SABER:

Que la señora Alvertina Barrios de Barrios (N. L.) ó Bertina Barrios de Barrios (N. U.), vecina del Corregimiento de Cañas, Distrito de Tonosí, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 7-67-98, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 7-144 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. 692.11 M². hectáreas, ubicada en Cañas, Corregimiento de Cañas del Distrito de Tonosí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Antonia Huertas
Sur: Terreno de Juan Bautista Barrios
Este: Terreno de Juan Bautista Barrios
Oeste: Terreno de María de Los Angeles Vásquez y Río Cañas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí o en el de la Corregiduría de Cañas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 8 días del mes de septiembre de 1969.

El Funcionario Sustanciadador,

JAIIME SIERRA TAPIA.

El Secretario Ad.Hoc,

Virgilio Tejira.

L. 289417

(Única publicación)